

**RAD. 110013103004202200037**  
**RECURSO DE REPOSICION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

El apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de julio del 2022, por medio del cual se dio por terminado el proceso en contra de una de las demandadas, por haber entrado en proceso de reorganización.

El fundamento del recurso es que, se debe modificar el numeral primero del referido auto, no dando por terminado el proceso, sino que se debe suspender por que no se sabe las results del trámite de reorganización.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

En el presente asunto no hay lugar a revocatoria de la providencia, por las siguientes razones:

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006 dispone: "***A **partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso** de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones....***"

Así mismo el artículo 70 de la referida ley, prevé

"En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su

**RAD. 110013103004202200037**

**RECURSO DE REPOSICION**

crédito al garante o deudor solidario, si guarda silencio, continuara la ejecución contra los garantes o deudores solidarios..."

En este asunto, mediante previsto de fecha 20 de mayo de la presente anualidad se puso en conocimiento de la parte demandante el inicio del trámite de reorganización de la demandada Obras y Sistemas S.A.S.

En escrito allegado a este despacho judicial, la entidad demandante manifestó que deseaba continuar la ejecución en contra de los deudores solidarios, razón por la cual la ejecución en contra el deudor que entró en trámite de reorganización debe terminar y no suspenderse, como se solicita ahora en el escrito de reposición.

Se suspende el proceso es cuando el deudor entra en trámite de negociación de deudas previsto por el artículo 538 y ss del Código General del Proceso, siendo diferente al trámite de reorganización previsto por la ley 1116 de 2006.

Nótese que al continuar la ejecución en contra de los deudores solidarios como opto el demandante, de estos es que se obtendrá el pago de su obligación.

Las anteriores razones, resultan más que suficientes para mantener la providencia objeto de reproche, por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

NO REVOCAR el auto de fecha 14 de julio del 2022.

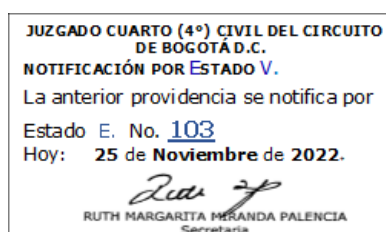
Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm



**RAD. 110013103004202200037**  
**RECURSO DE REPOSICION**